



Universidad de Nariño

Consejo Académico

ACUERDO NÚMERO 020

(2 de junio de 2020)

Por el cual se adoptan medidas académicas para implementar los procesos de evaluación en los programas de pregrado en el periodo A 2020.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto presidencial número 457 de marzo 22 de 2020 se adoptaron medidas para cumplir el aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia COVID-19 en todo el país, y en desarrollo de la norma, el Ministerio de Educación Nacional emitió la directiva No 004, por la cual se orienta la continuidad de los programas académicos, desarrollando las actividades de formación asistidas por herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria.

Que el uso de tecnologías de la información y la comunicación, en el proceso de formación, requiere la implementación de formas alternativas de evaluación que privilegien la valoración continua, integral, consecuente y formativa.

Que el Consejo Académico suspendió la evaluación temporalmente, debido a que algunos estudiantes reportaron dificultades para acceder a los procesos de formación asistida por herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación y, en consecuencia, también modificó el calendario de cancelación de asignaturas, hasta cuatro semanas después de iniciadas las evaluaciones.

Que es necesario continuar el plan de capacitación a los docentes y estudiantes, para abordar nuevas estrategias de valoración del aprendizaje, mediante las cuales se incentive la retroalimentación, el refuerzo del aprender a aprender y la capacidad de formación con criterio propio, argumentado y crítico.

Que los insumos a partir de los cuales se han establecido los lineamientos para llevar a cabo el proceso de evaluación surgen de la información suministrada por los docentes, a través de los formatos de seguimiento de asignatura, de los análisis de los comités curriculares, los consejos de facultad y de otros escenarios de reflexión con los estamentos estudiantil y profesoral.

Que, en reunión conjunta del Consejo Académico con decanos y directores, se socializaron las propuestas para la implementación del proceso de evaluación y se recibió la retroalimentación pertinente, que se constituyó en la base para la formulación de las directrices emitidas en el presente acuerdo.

Que el Honorable Consejo Superior, como medida transitoria, proferirá acto administrativo, mediante el cual se adoptará, como medida excepcional y por única vez, la no aplicación del Título IV correspondiente al Régimen Académico, artículos 84, 85, 86 y 87, referente a las sanciones académicas aplicables por reprobación de asignaturas en los programas de pregrado.

Que el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, mediante Acuerdo 027 de mayo 7 de 2019 aprobó el Sistema de Registro Continuo de Calificaciones en los programas de pregrado, en el cual

se deben incluir las actividades de evaluación concertadas a realizar en las asignaturas y la ponderación de cada una.

Que, en virtud de lo anterior, este Organismo aprobó por unanimidad, adoptar las medidas excepcionales pertinentes, para los procesos evaluativos.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar las medidas excepcionales que se incluyen en el siguiente articulado para el desarrollo de los procesos evaluativos en los programas de pregrado de la Universidad de Nariño, para el periodo A 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar el desarrollo de los siguientes procesos para la implementación de las actividades evaluativas:

- a) Continuación de la capacitación a los docentes y estudiantes sobre métodos alternativos de evaluación.
- b) Concertación entre docentes y estudiantes de las estrategias de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO. Adoptar las siguientes directrices generales para el desarrollo de los procesos de evaluación bajo las actuales circunstancias excepcionales por motivo de la emergencia sanitaria:

- a) Debe prevalecer el aprendizaje autónomo, el proceso formativo, la adquisición de habilidades, destrezas y competencias, y la flexibilidad para evaluar bajo circunstancias excepcionales.
- b) Implementar estrategias diferentes a las tradicionales, en un proceso permanente, sistemático y concertado.
- c) Replantear, de manera concertada entre docentes y estudiantes, los mecanismos de evaluación, con base en las sugerencias presentadas en el proceso de capacitación, e informar a los comités curriculares sobre los mismos.
- d) Concertar la programación, mecanismos, estrategias, porcentajes y periodos de retroalimentación de cada asignatura.
- e) Planificar los procesos evaluativos de tipo asincrónicos y sin conectividad, dependiendo de las particularidades de la asignatura.

PARÁGRAFO. En casos excepcionales donde las condiciones de conectividad lo permitan, podrán concertarse evaluaciones con metodologías sincrónicas.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar el inicio del proceso de evaluación en el periodo de contingencia, para los estudiantes, dependiendo del acceso que hayan tenido a las actividades académicas, así:

- a) Para los estudiantes que han tenido acceso regular a los procesos formativos, la evaluación inicia el día **OCHO DE JUNIO**.
- b) Para los estudiantes que han tenido dificultades de acceso a la formación académica, la evaluación inicia al culminar el proceso de nivelación, o se podrá llevar a cabo de manera simultánea con éste, siempre y cuando exista consenso entre estudiantes y docentes.
- c) Para los estudiantes que no han tenido ningún acceso a la formación académica, la evaluación se iniciará al culminar el proceso de nivelación, o se podrá llevar a cabo de manera simultánea con éste, siempre y cuando exista consenso entre estudiantes y docentes.

ARTÍCULO QUINTO. Adoptar, de manera excepcional, un sistema de evaluación que incluya una fase cualitativa y otra cuantitativa, bajo las siguientes condiciones:

FASE CUALITATIVA: Desarrollar un proceso de valoración flexible, continuo, sistemático, concertado y de retroalimentación permanente.

FASE CUANTITATIVA: Utilizar la escala de calificaciones aprobada en el estatuto estudiantil de la Universidad de Nariño, Art. 98, con la siguiente **medida excepcional:**

Para los estudiantes cuya evaluación sea inferior a TRES (3.0) se dejará la calificación como **pendiente** y se deberá llevar a cabo el proceso de acompañamiento, por el tiempo contemplado en el calendario académico.

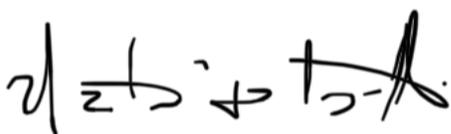
ARTÍCULO SEXTO: Suspender el registro continuo de calificaciones para los programas de pregrado reglamentado en el Acuerdo 027 de mayo 7 de 2019, permitir el registro de una única calificación final y autorizar *la modificación de los acuerdos de evaluación concertados al inicio del semestre para el periodo A del año 2020, entre docentes y estudiantes.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: En consonancia con la autorización que para el efecto proferirá el Honorable Consejo Superior, como medida excepcional y por única vez, no se aplicarán las sanciones dispuestas en el estatuto estudiantil por reprobación de asignaturas contempladas en los Artículos 84 a 87.

ARTÍCULO OCTAVO: Rectoría, Vicerrectoría Académica, OCARA, Facultades, Departamentos, Centro de Informática, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto el dos (2) del mes de junio de 2020.



CARLOS SOLARTE PORTILLA
Presidente



JAIME HERNÁN CABRERA
Secretario General